

Señor

JUEZ PRIMERO (1º.) CIVIL DEL CIRCUITO

SOLEDAD (ATLANTICO)

E. S. D.

RADICADO: 08758311200120170011700

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO TAPIA RODRIGUEZ

DEMANDADOS: JUAN CLIMACO MARCHENA SANDOVAL,

ELENA SANDOVAL NIETO, **ONOFRE MENDOZA PEÑA**,

GNECCO RANGEL PAVA Y OTROS.

Y CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.-

SOLICITUD DE NULIDAD, PORQUE TAMPOCO SE HAN EMPLAZADO A LOS HEREDEROS DEL FINADO GNECCO RANGEL PAVA, NI A LOS HEREDEROS DEL FINADO EX MAGISTRADO DR. ONOFRE MENDOZA PEÑA, que en paz descansen.

JULIO MENDOZA BULA, conocido como heredero del finado doctor **ONOFRE MENDOZA PEÑA**, que en paz descanse y obrando en mi propio nombre, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.687.903 de Barranquilla y con la Tarjeta Profesional No.19.964 del C. S. de la J., en el proceso de la referencia, atentamente y de manera respetuosa me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto que decreta pruebas y que incorpora las aducidas por el demandante, que nos causa agravios, y nuevamente me permito alegar la NULIDAD PROCESAL de toda la actuación judicial, habida consideración de las siguientes

RAZONES QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS.

PRIMERO: En el estado No.84 del 7 de junio de 2.023, publicado por la Secretaría del Juzgado, en virtud del cual notifican que, decreta – decretase y se ordena tener pruebas en el proceso...Decretase Fenecido el período probatorio ... y se fija fecha para llevar a cabo la audiencia oral de instrucción y juzgamiento (para alegatos y sentencia), con palabras más o con palabras menos, así reza en esta notificación procesal de carácter ficta o presunta a las partes en controversia.

Por consiguiente, nos citan para audiencia, sin notificarnos cual es la fecha, para llevar a cabo la audiencia oral de instrucción y juzgamiento, cuya omisión es una irregularidad que viola el derecho de defensa, a fin de poder participar en dicha audiencia.

En esa notificación por estado, se expresa que se procede a una subsiguiente etapa procesal, sin conocer el expediente contentivo del proceso, durante el cual no se sabe si se practicó inspección judicial sobre el inmueble pretendido y en cuyo ciclo probatorio no pudimos controvertir los testigos de la parte demandante, si es que hubo, porque sabemos en el fondo de que se trata es de evadir sucesiones por causa de muerte, para no cumplir con el pago de los impuestos que cobra el Estado y de paso, burlarse de los intereses patrimoniales de los copropietarios del inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: EMPLAZAMIENTO A LOS HEREDEROS DEL FINADO GNECCO RANGEL PAVA, QUIEN ES PARTE DEMANDADA.

No se han emplazado a los herederos del finado GNECCO RANGEL PAVA, prestigioso abogado fallecido hace como treinta (30) años, quien figura como demandado, en este proceso declarativo de pertenencia, lo cual origina NULIDAD PROCESAL, que por este acto de postulación se solicita, para que puedan ingresar al proceso sus causahabientes, pues, de lo contrario, se viola el DERECHO DE DEFENSA. Sino se citan y se emplazan a todas las personas que de acuerdo con su vocación deben actuar en el proceso y acreditar la prueba de la calidad de que están investidas, este asunto judicial se desenvuelve irregularmente.

Ocurre NULIDAD PROCESAL cuando se estructura y se configura la causal de nulidad preceptuada por el numeral 8 del Art.133 del Código General del Proceso, que es del siguiente tenor literal: *"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena. ..."*

Igualmente, es menester que se cumplan con las exigencias previstas por el Art.375 del mismo Código General del Proceso, en cuanto a la información de la existencia del Proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), hoy las Agencias del Estado y Oficinas de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Tenga la bondad de hacer las comunicaciones de rigor a estas entidades del Estado.

INSTALACIÓN DE UNA VALLA EN EL INMUEBLE PRETENDIDO

La Ley procesal igualmente exige la instalación de una valla, como lo exige el numeral 7 del Art.375 mencionado y es un deber, no que podrá instalarla, con una dimensión no inferior a un metro cuadrado, lo que no se ha cumplido con este requisito riguroso, a menos que no esté en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los datos igualmente allí exigidos (Nombre del juzgado, nombre del demandante, nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento a todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio) . Las letras deben ser de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco (5) centímetros de ancho.

En el expediente no obra la prueba de la instalación de la valla o el aviso.

En consecuencia, como no existen las pruebas pertinentes exigidas por la norma jurídica contenida en ese ART.375 del CGP y tampoco el cumplimiento riguroso de la valla, en la forma y términos prescritos, se origina NULIDAD PROCESAL, la cual estoy alegando en este momento procesal.

En el caso del emplazamiento a los herederos del finado doctor ONOFRE MENDOZA PEÑA, también se ha violado por el demandante lo consagrado por el Art.87 del Código General del Proceso, en materia de Demanda contra herederos determinados e indeterminados, cuando se pretende demandar justamente en proceso declarativo, como es el de pertenencia, como la forma de dirigir la demanda. Se omitieron las exigencias de dicha norma procesal y no se ha hecho el emplazamiento conforme a la ley procesal. Pido también por este motivo, que se declare la NULIDAD PROCESAL.

Finalmente, al no cumplirse con todas estas exigencias legales anteriormente expresadas, pido esta declaratoria de ineficacia de los actos procesales, cuando en su ejecución no se han cumplido con las formalidades legales, que protegen el derecho de defensa, para ello, reitero la NULIDAD de toda la actuación procesal.

ENVIO DEL EXPEDIENTE DIGITAL A MI CORREO fab181181@hotmail.com

Pido respetuosamente, se sirvan enviarme el expediente digital, que contenga todas y cada una de las etapas surtidas, del Acta que contiene la inspección judicial, de las declaraciones de los testigos, etc., es decir, enviarme toda la actuación procesal, incluyendo piezas procesales, como la demanda, la contestación a la demanda, la intervención del Curador AdLitem y demás actos del proceso.

De la misma manera, pido que se reponga su providencia, para que no se proceda a la subsiguiente etapa Procesal, en virtud de declarar la nulidad procesal pedida al no cumplirse

con las exigencias anteriores y ordenar a la Secretaría, que señale la fecha exactamente, cuando se fije una audiencia, para saber el día y la hora de este acto procesal, ya que, se reitera, en el estado de notificación procesal del último auto aludido, no aparece la fecha de la audiencia señalada para instrucción y juzgamiento.

EN Subsidio, interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra dicho proveído.

Señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Mendoza Bula', with a long horizontal stroke extending to the right.

JULIO MENDOZA BULA

C.C. No.8.687.903 de Barranquilla

T.P. No.19.964 del C. S. de la J.

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

RECURSOS Y NULIDADES PERTENENCIA RAD.08758311200120170011700



FB

Fabiola Baquero <fabi181181@hotmail.com>

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad



Mar 13/06/2023 3:41 PM



20230613153359805.pdf
920 KB



 Responder

 Reenviar